



Notario Constitución Alvaro Gonzalo Mera Correa

Certifico que el presente documento electrónico es copia fiel e íntegra de ESTATUTOS CONSTITUCION DE FUNDACION otorgado el 10 de Enero de 2018 reproducido en las siguientes páginas.

Repertorio N°: 58 - 2018.-

Constitución, 23 de Julio de 2018.-



N° Certificado: 123456792766.-
www.fojas.cl

Emito el presente documento con firma electrónica avanzada (ley No19.799, de 2002), conforme al procedimiento establecido por Auto Acordado de 13/10/2006 de la Excm. Corte Suprema.-

Certificado N° 123456792766.- Verifique validez en www.fojas.cl.-

CUR N°: F132-123456792766.-

ESTATUTOS CONSTITUCIÓN DE FUNDACIÓN

+++++

FUNDACIÓN RUGBYPARATODOS CHILE

+++++

REPERTORIO NUMERO 58 -2018.-

EN CONSTITUCION, REPUBLICA DE CHILE, a diez de enero del dos mil dieciocho, ante mí, **ALVARO GONZALO MERA CORREA**, abogado, Notario Público Titular, para las Comunas de **CONSTITUCIÓN** y **EMPEDRADO**, con oficio en calle O'Higgins número 499-A de esta ciudad, Comparecen: don **LUIS ALBERTO SEBASTIÁN AYALA CELIS**, cédula nacional de identidad y run número 16.731.349-3, chileno, casado, abogado, con domicilio en calle Montt número 295, departamento 104 comuna de Constitución, **EN REPRESENTACIÓN** como se acreditará de don **PEDRO ANTONIO HERNANDEZ DE ROSAS**, cédula nacional de identidad y run número 16.079.373-2, chileno, casado, Ingeniero comercial, domiciliado en 3101 NEW MEXICO AVE. NW #216, WASHINGTON, DC 20016, Estados Unidos de Norteamérica; éste último en adelante como "El Fundador" manifestando su voluntad de constituir una Fundación de Derecho Privado, sin fin de lucro, denominada "**FUNDACIÓN RUGBYPARATODOS CHILE**". El compareciente mayor de edad quien acredita su identidad en forma legal con la cédula antes citada y



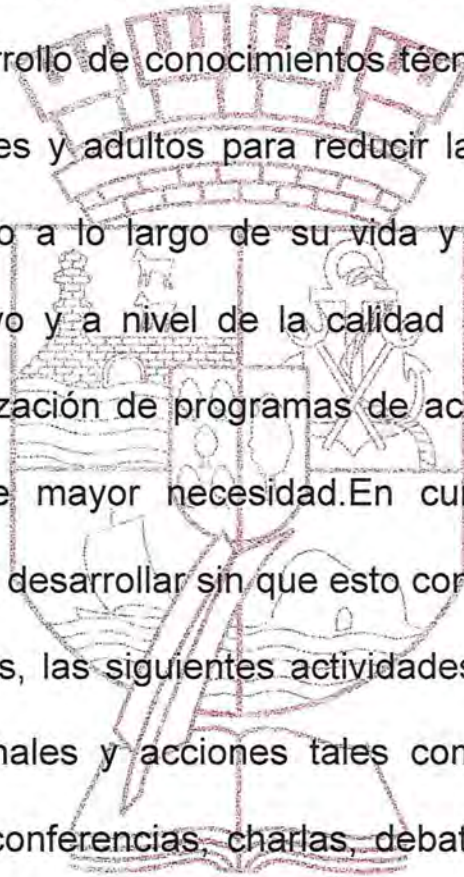
7
8
9
10
11
Certificado emitido con Firma Electrónica Avanzada Ley N° 19.799 Autoacordado de la Excm. Corte Suprema de Chile. Cert N° 123456792766 Verifique validez en <http://www.fojas.cl>

expone: **PRIMERO: TITULO 1. Del Nombre, Objeto, Domicilio y Duración.** ARTICULO PRIMERO: Créase una Fundación de Beneficencia, sin fines de lucro, regida por las normas del Título XXXIII del Libro Primero del Código Civil, por las disposiciones contenidas en la Ley N° 20.500, sobre Asociaciones y Participación Ciudadana en Gestión Pública, o por la disposición legal que la reemplace y por presentes estatutos, que tendrá como domicilio calle Balmaceda numero 422 de la Comuna de Constitución, de la Región del Maule, sin perjuicio de las sedes, filiales y establecimientos que pueda formar en otros puntos del país.- ARTICULO SEGUNDO: El nombre de Fundación será "**FUNDACIÓN RUGBYPARATODOS CHILE**", en adelante indistintamente "La Fundación", pudiendo emplear como nombres de fantasía la denominación abreviada de "FUNDACIÓN RPT CHILE" o "FUNDACIÓN RUGBYPARATODOS" o "RUGBYPARATODOS CHILE" o "RPT CHILE" o "FUNDACIÓN RUGBY4ALL CHILE" o "FUNDACIÓN RUGBY4ALL" o "RUGBY4ALL CHILE" o "FUNDACIÓN RUGBYFORALL CHILE" o "FUNDACIÓN RUGBYFORALL" o "RUGBYFORALL CHILE". "La Fundación" se registrará por las normas del Título Trigésimo Tercero del Libro Primero del Código Civil, ley 20.500 o disposiciones legales que las reemplacen y por los presentes estatutos.- ARTICULO TERCERO: El objeto de la Fundación será principalmente promover, impulsar, desarrollar, patrocinar y subvencionar, financiar, coordinar, fomentar y ejecutar



Certificado emitido con Firma Electrónica Avanzada Ley N° 19.799 Autoacordado de la Excmá Corte Suprema de Chile.- Cert N° 123456792766 Verifique validez en <http://www.fojas.cl>

todo tipo de actividades, iniciativas, investigaciones y estudios que tengan como finalidad, entre otros, la difusión, la introducción y el reforzamiento de los valores sociales y educativos del rugby, a través de la enseñanza y la práctica de actividad física, como herramientas para enfrentar de mejor manera la lucha contra el flagelo de la obesidad y el sobrepeso, la exclusión social, el acoso, la delincuencia, la desigualdad de género y, por ende, la superación de la pobreza, a través del desarrollo de conocimientos técnicos y habilidades blandas en niños, jóvenes y adultos para reducir la brecha entre quienes las han desarrollado a lo largo de su vida y quienes no, en el ámbito laboral y afectivo y a nivel de la calidad de vida en general. Y, en general, la realización de programas de acción social en beneficio de los sectores de mayor necesidad. En cumplimiento del objeto, La fundación podrá desarrollar sin que esto constituya una limitación a sus fines, entre otras, las siguientes actividades: a) Organizar y promover actos educacionales y acciones tales como campeonatos, eventos, competencias, conferencias, charlas, debates, jornadas, seminarios y otras actividades públicas; b) elaborar planes y programas destinados a cumplir con su objeto fundacional; c) desarrollar acciones, programas, proyectos, seminarios, cursos, estudios y campañas para promover el objeto fundacional; d) proponer planes o programas a otros organismos, del sector público o privado, relacionados directa o indirectamente con su misión institucional; e) integrar funciones con los



Certificado emitido con Firma Electrónica Avanzada Ley N° 19.799 Autoacordado de la Excmo Corte Suprema de Chile.- Cert N° 123456792766 Verifique validez en <http://www.fojas.cl>

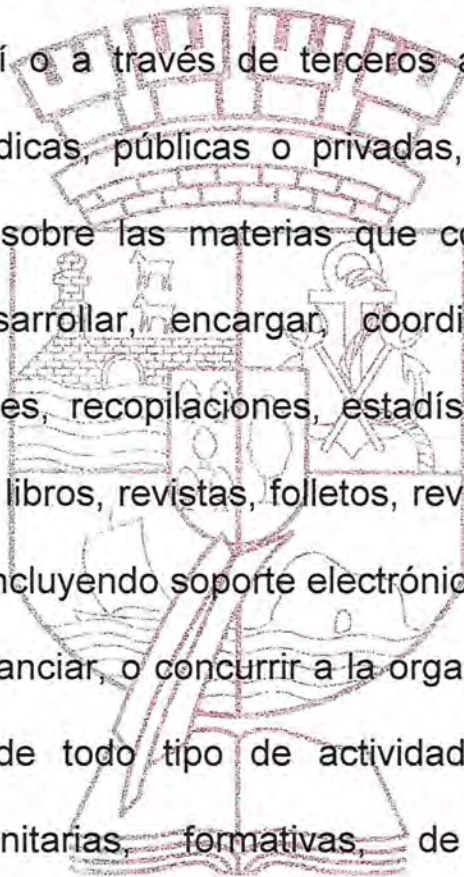
demás organismos públicos o privados, que tengan fines similares, mediante convenios, acuerdos u otras formas de colaboración; f) buscar y obtener aportes económicos para la realización de sus actividades, sea de personas y organismos nacionales, extranjeros o internacionales; g) administrar marcas, símbolos, slogans, frases publicitarias, dominios de Internet y demás derechos de propiedad intelectual relacionados con el objeto fundacional; h) cooperación con otras organizaciones de similares objetivos; i) promoción de la legislación educacional, actividad física y deporte, salud, seguridad pública, mujer y equidad de género, infancia y adolescencia, medio ambiente, desarrollo social, trabajo y previsión social existentes así como presentaciones ante las autoridades pertinentes para lograr su pleno cumplimiento y la interposición de acciones judiciales, tanto civiles como penales o administrativas que correspondan en contra de los infractores de estas normas; j) publicaciones de materias relacionadas con los fines perseguidos por la Fundación; k) crear y mantener sitios web y cualquier otra plataforma, aplicación web y móvil y medio tecnológico para facilitar el cumplimiento del objeto fundacional; l) crear, mantener y/o administrar por sí o a través de terceros, o concurrir a la creación, mantención o administración de toda clase de proyectos en el área de las comunicaciones por todo tipo de medios audiovisuales, televisión, radio, escritos, telefónicos y móviles, etc. Como asimismo, a través de la red internet y móvil,



Certificado emitido
 con Firma
 Electrónica
 Avanzada Ley N°
 19.799 Autoacordado
 de la Corte
 Suprema de Chile.-
 Cert N°
 123456782766
 Puede validarse en
<http://www.fojas.cl>

1
2
3
4
5
6
7
8
9
10
11
12
13
14
15
16
17
18
19
20
21
22
23
24
25
26
27
28
29
30

mediante la creación o administración de páginas, sitios, portales, aplicaciones, sistemas de análisis y tomas de decisiones e información y, en general, toda forma de comunicación, innovación y desarrollo tecnológico tendiente a difundir sus actividades o a reforzar el cumplimiento de sus fines estatutarios. m) convocar, promover o invitar a colaboradores para trabajos de investigación, conferencias, seminarios u otras actividades; n) prestar toda clase de asesoría o servicios, por sí o a través de terceros a toda clase de personas naturales o jurídicas, públicas o privadas, nacionales, extranjeras o internacionales sobre las materias que constituyen el objeto de la Fundación. Desarrollar, encargar, coordinar, procesar y publicar estudios, informes, recopilaciones, estadísticas e investigaciones; o) editar y publicar libros, revistas, folletos, manuales y cualquier clase de texto, incluyendo soporte electrónicos y virtuales; p) organizar, implementar, financiar, o concurrir a la organización, implementación o financiamiento de todo tipo de actividades educativas, culturales, deportivas, sanitarias, formativas, de perfeccionamiento, de capacitación laboral u ocupacional, de congresos, charlas, paneles o jornadas de estudio relativas a la materia que constituyen su objeto social, pudiendo participar en la fundación de organismos técnicos de capacitación, organismos técnicos intermedios de capacitación, o cualquier otra organización que permita certificar o acreditar instituciones de educación, cultura y deporte; q) en general, todas



Certificado emitido con Firma Electrónica Avanzada Ley N° 19.799 Autoacordado de la Excm. Corte Suprema de Chile. Cert N° 123456792766 Verifique validez en <http://www.fojas.cl>

1
2
3
4
5
6
7
8
9
10
11
12
13
14
15
16
17
18
19
20
21
22
23
24
25
26
27
28
29
30

aquellas acciones conducentes a la consecución de sus fines; r) actuar en toda y cualquier otra forma que permita cumplir con el objetivo de la Fundación. Para lograr los fines de la Fundación, ella podrá celebrar convenios o contratos con individuos u otras instituciones, organizaciones o entidades nacionales o extranjeras. s) acordar por medios establecidos en estos estatutos o de conformidad a la ley la Fundación tenga el carácter de socia, miembro o colaborador de otras personas jurídicas, asociaciones u organizaciones de cualquier clase, así como constituirse, modificarlas, y disolverlas; t) ejercer la representación en el territorio nacional de toda clase de entidades que persigan cometidos total o parcialmente análogos a los fines de la Fundación; u) recaudar e invertir recursos económicos para el financiamiento de proyectos, planes, programas y cualquier actividad orientada al cumplimiento de su fin organizacional.- Las actuaciones de la Fundación no se restringirán sólo al ámbito nacional o regional en la prosecución de sus objetivos. La Fundación no persigue ni se propone fines de lucro y tampoco desarrollará actividades de carácter sindical, político partidario u otras ajenas a los PRESENTES ESTATUTOS.- ARTICULO CUARTO: La Fundación tendrá una duración indefinida.- **TÍTULO II. Del Patrimonio.** ARTICULO QUINTO: El patrimonio de la Fundación estará formado por la suma de ascendente a mil dólares de los Estados Unidos de América, equivalentes en moneda nacional a su ingreso al país, que el Fundador

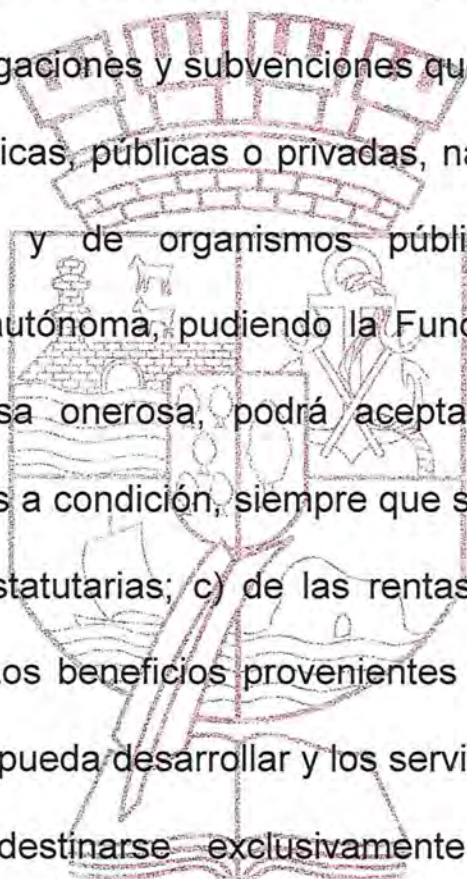


Certificado emitido
con Firma
Electrónica
Avanzada Ley N°
19.799 Autoacordado
del Excmo Corte
Suprema de Chile.-
Cert N°
123456782766
Verifique validez en
<http://www.fojas.cl>

enterará en el plazo de un año contados desde la fecha de concesión de la personalidad jurídica respectiva por el Registro Nacional de Personas Jurídicas sin Fines de Lucro a cargo del Registro Civil e Identificación.- ARTÍCULO SEXTO: Además de los bienes referidos en el artículo precedente, conformarán el patrimonio de la Fundación: a) todos los bienes que ella adquiera a cualquier título y los frutos civiles o naturales que ellos produzcan; b) las herencias, legados, donaciones, erogaciones y subvenciones que ella obtenga de personas naturales o jurídicas, públicas o privadas, nacionales o extranjeras, de municipalidades y de organismos públicos, semipúblicos o de administración autónoma, pudiendo la Fundación aceptar donaciones que tenga causa onerosa, podrá aceptar concesiones y celebrar contratos sujetos a condición, siempre que se encuentren dentro de las disposiciones estatutarias; c) de las rentas que produzca los bienes que posea; d) Los beneficios provenientes de convenios y pagos por actividades que pueda desarrollar y los servicios que pueda prestar, los que deberán destinarse exclusivamente a cumplir los objetos propuestos por la Fundación; e) cuotas ordinarias y extraordinarias que en el futuro eroguen los de sus asociados; f) la renta de sus inversiones y; g) otros ingresos de cualquiera naturaleza que provengan del desarrollo de sus actividades; h) Los fondos que recaude por aportes de particulares o instituciones o como producto de convenio que con ellos celebre; i) en general todo tipo de rentas,



Certificado emitido con Firma Electrónica Avanzada Ley N° 19.799 Autoacordado de la Excmá Corte Suprema de Chile.- Cert N° 123456792766 Verifique validez en <http://www.fojas.cl>



1
2
3
4
5
6
7
8
9
10
11
12
13
14
15
16
17
18
19
20
21
22
23
24
25
26
27
28
29
30

beneficios, utilidades, compensaciones, excedentes, intereses o cualquier otro ingreso, proveniente de bienes o inversiones, adquiridas o Efectuadas con cargo a recursos de la Fundación o que por cualquier concepto o motivo perciba; j) el aporte, directo e indirecto, a cualquier título y especie que efectúe el fundador, directores, realizadores miembros colaboradores de la Fundación.- ARTÍCULO SEPTIMO:



Certificado emitido
con Firma
Electrónica
Avanzada Ley N°
19.799 Autoacordado
de la Excmo Corte
Suprema de Chile.-
Cert N°
123456792766
Verifique validez en
<http://www.fojas.cl>

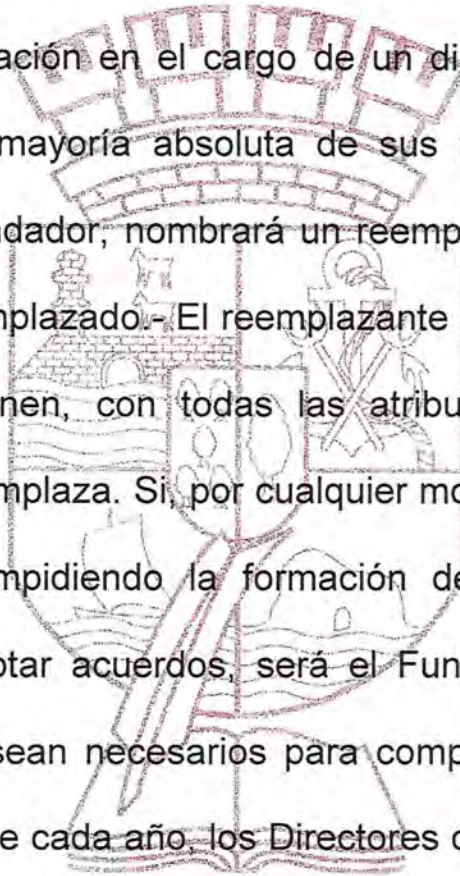
recursos que formen parte del patrimonio de la entidad serán aplicados a los fines fundacionales, conforme a las reglas y criterios que determine el Directorio. De la misma forma se determinarán los beneficiarios de dichos recursos.- **TITULO III. De los Órganos**

Administración.- ARTICULO OCTAVO: La fundación será administrada por un Directorio que tendrá a su cargo la dirección superior de la fundación de conformidad con sus estatutos. El directorio estará compuesto por al menos tres miembros, a saber, un Presidente, un secretario y un tesorero, pudiendo eventualmente y por expresa disposición del fundador, aumentarse dicha conformación hasta en dos miembros, que podrán oficiar como Vicepresidente, segundo secretario o la función que se determine. Los miembros del directorio, cesarán en su respectivo cargo por remoción por parte del Fundador, el que podrá efectuarla en cualquier momento bastando para ello su sola expresión de voluntad sin necesidad de causal, notificada por correo electrónico registrado en la fundación al respectivo Director removido; también cuando perdieran la libre

1 administración de sus bienes, o que dejaren de asistir por cualquier
2 medio por más de seis meses consecutivos a las reuniones de
3 directorio sin autorización especial de éste. Con el acuerdo de la
4 totalidad del directorio, salvo el afectado, se podrá declarar la
5 inhabilidad física o moral, o la inconveniencia de que dicho miembro
6 del directorio continúe en su cargo, procediendo a removerlo. También
7 cesarán por término del mandato. En caso de fallecimiento, renuncia,
8 remoción o cesación en el cargo de un director, el Directorio, con el
9 acuerdo de la mayoría absoluta de sus miembros y la aprobación
10 expresa del Fundador, nombrará un reemplazante que dure el tiempo
11 que falte el reemplazado. El reemplazante desempeñará las funciones
12 que se le asignen, con todas las atribuciones y obligaciones del
13 director que reemplaza. Si, por cualquier motivo disminuyera el número
14 de directores impidiendo la formación del quorum necesario para
15 sesionar y adoptar acuerdos, será el Fundador quien designará los
16 directores que sean necesarios para completar a los faltantes. En el
17 mes de enero, de cada año los Directores deberán ser confirmados en
18 forma expresa por el Fundador. El Directorio deberá designar de entre
19 sus miembros al Presidente, Secretario y Tesorero; y eventualmente
20 también a su vicepresidente, segundo secretario o cargo que al efecto
21 se cree.- ARTICULO NOVENO: El Directorio en la sesión ordinaria
22 correspondiente al mes de marzo de cada año, o cuando se produzca
23 la vacancia en el cargo de algún director, deberá designar entre sus
24
25
26
27
28
29
30



Certificado emitido con Firma Electrónica Avanzada Ley N° 19.799 Autoacordado de la Excm. Corte Suprema de Chile.- Cert N° 123456792766 Verifique validez en <http://www.fojas.cl>

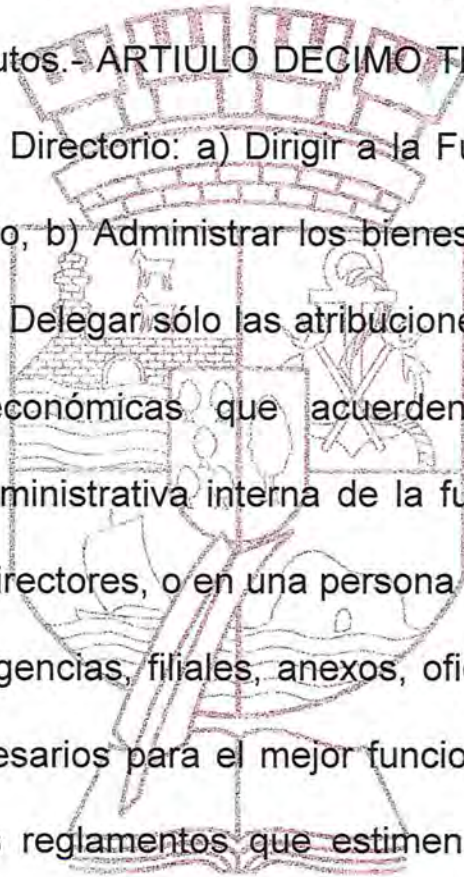


1 miembros a la persona encargada de desempeñarlos. En el caso que
 2 no exista el Fundador, los Directores serán designados por las
 3 personas y en el orden que se señala en el Artículo VIGECIMO
 4 TERCERO de los Estatutos.- ARTICULO DECIMO: El directorio
 5 celebrará sesiones ordinarias el primer día lunes hábil de los meses
 6 marzo y septiembre respectivamente. Celebrará asimismo sesiones
 7 extraordinarias cuando las necesidades del funcionamiento de la
 8 Fundación lo requieran; cuando lo soliciten dos de sus miembros,
 9 cuando lo solicite el presidente del Directorio. Las citaciones a reunión
 10 se harán por correo electrónico, dirigida a las casillas respectivame
 11 registradas por cada director; y aquellas que sean extraordinarias,
 12 deberán indicar el objeto de la misma, único que podrá ser materia de
 13 la reunión. En todas ellas debe indicarse la naturaleza de la reunión, el
 14 día hora y lugar en que se celebrará.- ARTICULO UNDECIMO: El
 15 quórum mínimo para que sesione el Directorio, será de la mayoría
 16 absoluta de los directores y sus acuerdos se adoptarán por mayoría
 17 absoluta de los asistentes ya sea que lo hagan en forma presencial o
 18 virtual, debiendo contarse siempre con el voto del Fundador. El
 19 Fundador expresará su voluntad para la toma de acuerdos del modo
 20 más operativo. En caso de empate, decidirá el voto del Presidente del
 21 Directorio. Corresponderá al Directorio la plenitud de las facultades de
 22 administración y la disposición de sus bienes, excepto las limitaciones
 23 establecidas en los Estatutos.- ARTICULO DUODECIMO: De las
 24
 25
 26
 27
 28
 29
 30



Certificado emitido
 con Firma
 Electrónica
 Avanzada Ley N°
 19.799 Autoacordado
 de la Excmo Corte
 Suprema de Chile.-
 Cert N°
 123456792766
 No tiene validez en
<http://www.fojas.cl>

deliberaciones y acuerdos del directorio se dejará constancia en un libro de actas que llevará un secretario, y las cuales serán firmadas por todos los asistentes ya sea que lo hagan en forma presencial o virtual. El director que quisiera salvar su responsabilidad por algún acto o acuerdo del directorio deberá hacer constar en acta su oposición. La fundación deberá mantener permanentemente actualizados los registros de directores, autoridades y miembros que prevean los presentes estatutos. - ARTIULO DECIMO TERCERO: Serán deberes y atribuciones del Directorio: a) Dirigir a la Fundación y velar porque se cumpla su objeto, b) Administrar los bienes de la Fundación e invertir sus recursos, c) Delegar sólo las atribuciones necesarias para ejecutar las medidas económicas que acuerden y las que requiera la organización administrativa interna de la fundación, en el Presidente, en uno o más Directores, o en una persona ajena a la entidad, d) Crear toda clase de agencias, filiales, anexos, oficinas y departamentos que se estimen necesarios para el mejor funcionamiento de la Fundación; e) Redactar los reglamentos que estimen necesarios para el mejor funcionamiento de la Fundación y de los Organismos que se creen para el cumplimiento de sus fines; f) Remitir periódicamente una memoria y balance al Ministerio de Justicia conforme a la legislación vigente; g) Crear y organizar las instancias, órganos o comités administrativos de la Fundación, otorgándoles las atribuciones, funciones, deberes y responsabilidades que sean convenientes para el



Certificado emitido con Firma Electrónica Avanzada Ley N° 19.799 Autoacordado de la Excm. Corte Suprema de Chile. Cert N° 123456792766 Verifique validez en <http://www.fojas.cl>

1 adecuado cumplimiento de sus tareas; h) Crear y nombrar los cargos
 2 administrativos dentro de la Fundación, otorgándoles las atribuciones,
 3 funciones, deberes y responsabilidades que sean convenientes para el
 4 adecuado cumplimiento de sus tareas; i) Resolver todo lo no previsto
 5 en estos Estatutos, con la sola limitación de no poder tomar decisio
 6 sobre materias que la Ley o el Reglamento señalen como propias
 7 Estatuto o que sean contrarias a este; j) Aprobar y aplicar los
 8 Reglamentos necesarios para el adecuado funcionamiento de la
 9 Fundación; k) Nombrar las Comisiones Asesoras que estime
 10 convenientes, y l) Aprobar la admisión de los miembros Colaborad
 11 de que trata el Título IV. M) Las demás que encomiende el Fundador.-
 12 Finalmente el Directorio, con el objetivo de apoyar en la gestión de sus
 13 actividades, podrá crear comisiones asesoras, integradas por expertos
 14 independientes de reconocido prestigio, que den su opinión al respecto
 15 de la estrategia de la Fundación, e informen al respecto de las
 16 materias que les encomiende el Directorio. Su organización y
 17 funcionamiento se regulará en reglamentos internos que deberán ser
 18 aprobados por el Directorio.- ARTICULO DECIMO CUARTO: El
 19 Directorio como administrador de los bienes de la Fundación gozará de
 20 las más amplias atribuciones, entendiéndose que tiene todas las
 21 facultades que sean necesarias para el cumplimiento de sus
 22 finalidades, y sin que la enumeración sea taxativa, podrá: **1)** Celebrar
 23 contratos de promesa; **2)** Comprar, vender, permutar y, en general,
 24
 25
 26
 27
 28
 29
 30

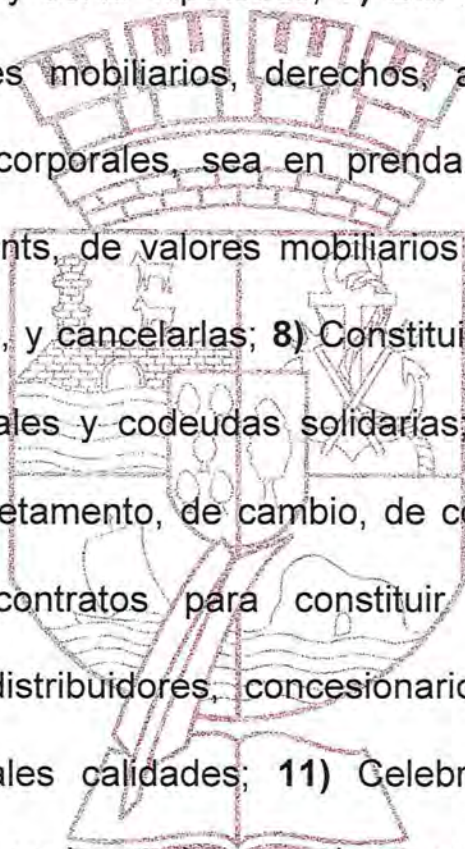


Certificado emitido
 con Firma
 Electrónica
 Avanzada Ley N°
 19.799 Autoacordado
 de la Excmo Corte
 Suprema de Chile.-
 Cert N°
 123456782766
 Verifique validez en
<http://www.fojas.cl>

adquirir y enajenar, a cualquier título, toda clase de bienes corporales e
 1 incorporales, raíces o muebles. **3)** Dar y tomar en arrendamiento,
 2 administración o concesión, toda clase de bienes, corporales e
 3 incorporales, raíces o muebles; **4)** Dar y tomar bienes en comodato o
 4 en mutuo; **5)** Dar y recibir dinero y otros bienes en depósito; **6)** Dar y
 5 recibir bienes en hipoteca, incluso con cláusula de garantía general;
 6 posponer, alzar y servir hipotecas; **7)** Dar y recibir en prenda bienes
 7 muebles, valores mobiliarios, derechos, acciones y demás bienes
 8 corporales e incorporales, sea en prenda civil, sin desplazamiento,
 9 mercantil, warrants, de valores mobiliarios en favor de los bancos y
 10 otras especiales, y cancelarlas; **8)** Constituir y aceptar fianzas simples
 11 y solidarias, avales y codeudas solidarias; **9)** Celebrar contratos de
 12 transporte, de fletamento, de cambio, de correduría y de transacción;
 13 **10)** Celebrar contratos para constituir agentes, representantes,
 14 comisionistas, distribuidores, concesionarios, o para constituir a la
 15 Sociedad en tales calidades; **11)** Celebrar contratos de seguros,
 16 pudiendo acordar primas, riesgos, plazos y demás condiciones, cobrar
 17 pólizas, endosarlas, cancelarlas, y aprobar e impugnar liquidaciones de
 18 siniestros; **12)** Celebrar contratos de cuentas corrientes mercantiles,
 19 imponerse de su movimiento, y aprobar y rechazar saldos; **13)** Celebrar
 20 contratos para constituir y/o ingresar en sociedades de cualquier clase
 21 u objeto, sean civiles o comerciales, colectivas, anónimas, por
 22 acciones, en comandita, de responsabilidad limitada o de otra especie,
 23
 24
 25
 26
 27
 28
 29
 30



Certificado emitido
 con Firma
 Electrónica
 Avanzada Ley N°
 19.799 Autoacordado
 de la Excm. Corte
 Suprema de Chile.-
 Cert N°
 123456792766
 Verifique validez en
<http://www.fojas.cl>



1
2
3
4
5
6
7
8
9
10
11
12
13
14
15
16
17
18
19
20
21
22
23
24
25
26
27
28
29
30

constituir o formar parte de comunidades, fundaciones, asociaciones, cuentas en participación, sociedades de hecho u otras, representar a la Fundación con voz y voto en unas y otras, con facultades para modificarlas, pedir su disolución o terminación, incluso anticipada, expresar su intención de no continuarlas, pedir su liquidación, partición, llevar a cabo una y otra, y, en general, ejercitar y renunciar a todas las acciones y derechos, y cumplir todas las obligaciones que al mandante correspondan como accionista, socia, comunera, gestora, liquidadora, o en cualquier otro carácter en tales fundaciones, sociedades, asociaciones, comunidades y otras; **14)** Celebrar contratos de trabajo, colectivos o individuales, contratar empleados, contratar servicios de profesionales y técnicos, y poner término o solicitar la terminación de sus respectivos contratos, representar a la Fundación ante cualquier autoridad laboral, tributaria o previsional, con todas las facultades requeridas al efecto, pudiendo, entre otras cosas, presentar solicitudes, efectuar declaraciones, pagar impuestos e imposiciones previsionales y otros, dar avisos de término de servicios y comunicar las renunciaciones de trabajadores, y, en general, celebrar todo acto que sea procedente a fin de cumplir con las normas laborales y previsionales vigentes en Chile; **15)** Celebrar toda clase de acuerdos, contratos y convenciones, sean nominados o innominados, pudiendo pactar y modificar toda clase de pactos y estipulaciones, estén o no contemplados especialmente en las leyes, ya sean de su esencia, de

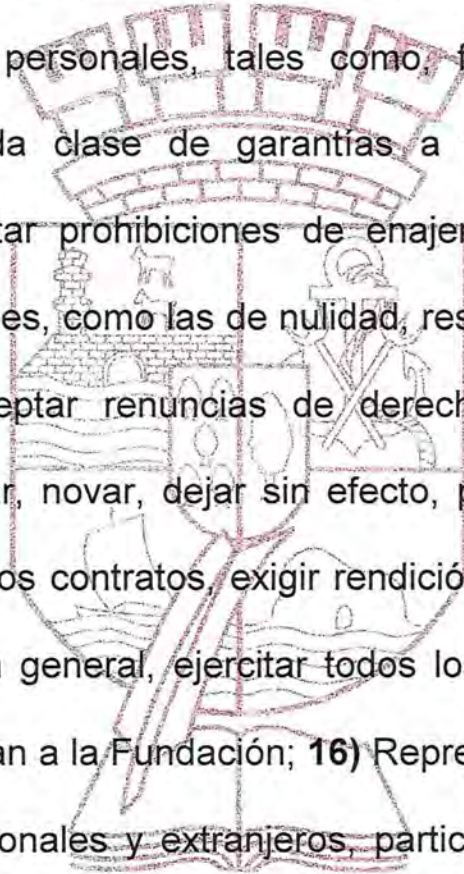


Certificado emitido
en Firma
Electrónica
Avanzada Ley N°
19.799 Autoacordado
del Excmo Corte
Suprema de Chile.-
Cert N°
1234567892766
que validez en
<http://www.fojas.cl>

su naturaleza o meramente accidentales; fijar precios, rentas, honorarios, remuneraciones, reajustes, intereses, indemnizaciones, plazos, condiciones, deberes, atribuciones, épocas y formas de pago y de entrega; individualizar bienes, fijar cabidas y deslindes, cobrar y percibir, recibir, entregar, pactar solidaridad e indivisibilidad, tanto activas como pasivas, convenir cláusulas penales y/o multas a favor o en contra de la Fundación, aceptar u otorgar toda clase de cauciones, sean reales o personales, tales como, fianzas, avales, codeudas solidarias y toda clase de garantías a favor o en contra de la Fundación, pactar prohibiciones de enajenar y/o gravar, ejercitar o renunciar acciones, como las de nulidad, rescisión, resolución, evicción y similares, aceptar renunciaciones de derechos y acciones, rescindir, resolver, resciliar, novar, dejar sin efecto, poner término o solicitar la terminación de los contratos, exigir rendición de cuentas, aprobarlas y objetarlas, y, en general, ejercitar todos los derechos y las acciones que correspondan a la Fundación; **16)** Representar a la Fundación ante los bancos nacionales y extranjeros, particulares, estatales o mixtos, con las más amplias facultades que pueden necesitarse, darles instrucciones y cometerles comisiones de confianza, abrir y contratar cuentas corrientes bancarias, de crédito y/o depósitos, depositar, girar y sobregirar en ellas; dar orden de no pago de cheques, retirar talonarios de cheques y cheques sueltos, y cerrar unas y otras, todo ello en moneda nacional o extranjera; aprobar u objetar los saldos de



Certificado emitido con Firma Electrónica Avanzada Ley N° 19.799 Autoacordado de la Excmá Corte Suprema de Chile.- Cert N° 123456792766 Verifique validez en <http://www.fojas.cl>



1 las cuentas corrientes bancarias y de cualquiera otra operación
 2 celebrada con bancos; autorizar cargos en cuenta corriente
 3 relacionados con comercio exterior; contratar préstamos en moneda
 4 nacional o extranjera, sean como créditos simples, créditos en cuenta
 5 corriente, créditos documentarios, créditos en cuentas especiales
 6 avances contra aceptación, contratando líneas de crédito, sea
 7 cualquiera otra forma; arrendar cajas de seguridad, abrirlas, cerrarlas y
 8 poner término a su arrendamiento; colocar o retirar dineros o valores
 9 en moneda nacional o extranjera ya sea en depósito, custodia
 10 garantía y cancelar los certificados respectivos; contratar acreditiv
 11 en moneda nacional o extranjera, efectuar operaciones de cambios,
 12 tomar boletas de garantía, y, en general, efectuar toda clase de
 13 operaciones bancarias, en moneda nacional o extranjera; 17)
 14 Representar a la Fundación en las actuaciones que deban cumplirse
 15 ante el Servicio Nacional de Aduanas y otras autoridades, en relación
 16 con la importación o exportación de mercaderías, sean temporales o
 17 definitivas. En el ejercicio de este cometido, y sin que la enumeración
 18 que sigue sea taxativa, sino enunciativa, podrán presentar y firmar
 19 registros de declaraciones de importación y exportación, solicitudes de
 20 registros, facturas, informes complementarios, cartas explicativas y
 21 toda clase de documentación que fuere exigida por el Servicio Nacional
 22 de Aduanas; tomar boletas bancarias o endosar pólizas de garantía, en
 23 los casos en que tales cauciones fueren procedentes y pedir la
 24
 25
 26
 27
 28
 29
 30

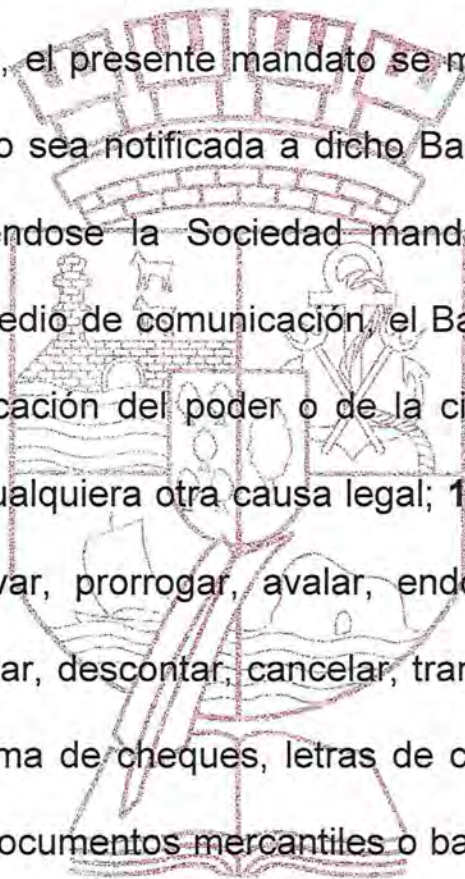


Certificado emitido
 con Firma
 Electrónica
 Avanzada Ley N°
 19.799 Autoacordado
 del Excmo. Corte
 Suprema de Chile.-
 Cert N°
 123456782766
 Verifique validez en
<http://www.fojas.cl>

devolución de dichos documentos, retirar y endosar documentos de embarque; solicitar la modificación de las condiciones bajo las cuales se ha autorizado una determinada operación; firmar en representación de la Fundación, declaraciones juradas en documentos para importaciones y exportaciones, y, en general, ejecutar todos los actos y realizar todas las actuaciones que fueren conducentes a un adecuado cumplimiento del encargo que se le confiere. Por lo que hace al Banco Central de Chile, el presente mandato se mantendrá vigente mientras su revocación no sea notificada a dicho Banco por un Ministro de Fesalvo que valiéndose la Sociedad mandante o el mandatario de cualquier otro medio de comunicación, el Banco Central de Chile tome nota de la revocación del poder o de la circunstancia de haber éste terminado por cualquiera otra causa legal; **18)** Girar, suscribir, aceptar, reaceptar, renovar, prorrogar, avalar, endosar en dominio, cobro o garantía, protestar, descontar, cancelar, transferir, extender y disponer en cualquier forma de cheques, letras de cambio, pagarés, libranzas, vales y demás documentos mercantiles o bancarios, sean nominativos, a la orden o al portador, en moneda nacional o extranjera, y ejercitar todas las acciones que a la Fundación correspondan en relación con tales documentos; **19)** Abrir cuentas de ahorro, reajustables o no, a plazo, a la vista o condicionales en bancos comerciales, en el Banco del Estado de Chile, o en cualquiera otra institución de derecho público o de derecho privado, sea en beneficio de la Fundación o en el de sus



Certificado emitido con Firma Electrónica Avanzada Ley N° 19.799 Autoacordado de la Excmá Corte Suprema de Chile.- Cert N° 123456792766 Verifique validez en <http://www.fojas.cl>



1
2
3
4
5
6
7
8
9
10
11
12
13
14
15
16
17
18
19
20
21
22
23
24
25
26
27
28
29
30

trabajadores, depositar y girar en ellas, imponerse de su movimiento, aceptar o impugnar saldos, y cerrarlas; **20)** Invertir los dineros de la Fundación, celebrando al efecto y en su representación todos los contratos que sean aptos para ello, con toda clase de personas naturales o jurídicas, de derecho público o de derecho privado. Que comprendidos en el ámbito de esta facultad todas las inversiones de bonos hipotecarios, bonos de fomento reajustables, certificados de ahorro reajustables del Banco Central de Chile, pagarés reajustables de la Tesorería General de la República, los demás instrumentos del mercado de capitales y, en general, en cualquier otro sistema inversión, de mutuo, de ahorro reajustable o no, a corto, mediano o largo plazo, a la vista o condicional que actualmente exista o que pueda establecerse en el futuro. En relación con estas inversiones podrá abrir cuentas, depositar en ellas, retirar en todo o en parte, y en cualquier momento, los dineros de la Fundación, imponerse de su movimiento y cerrarlas, aceptar cesiones de créditos hipotecarios, capitalizar en todo o en parte y en cualquier tiempo intereses y reajustes, aceptar o impugnar saldos, y liquidar en cualquier momento en todo o en parte tales inversiones; **21)** Ceder y aceptar cesiones de créditos, sean nominativos, a la orden o al portador, con garantías reales o personales, o sin ellas, y, en general, efectuar toda clase de operaciones con documentos mercantiles, valores mobiliarios, efectos públicos y de comercio; **22)** Contratar préstamos, en cualquier forma,



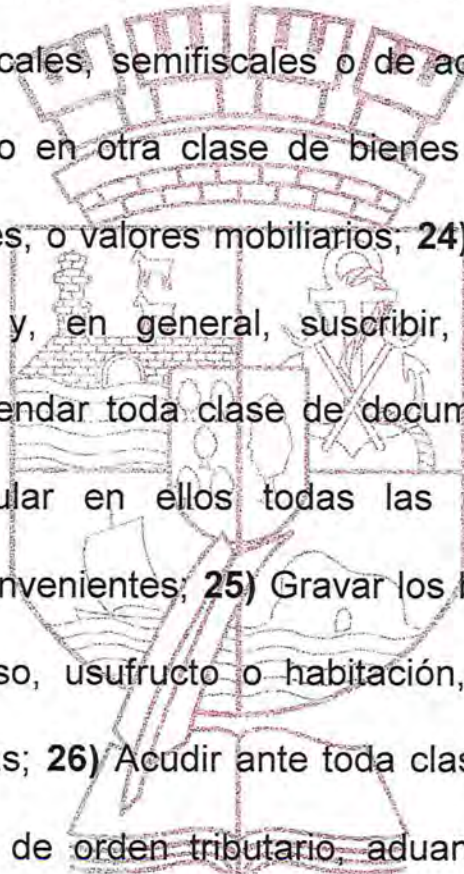
Certificado emitido
con Firma
Electrónica
Avanzada Ley N°
19.799 Autoacordado
de la Excmo Corte
Suprema de Chile.-
Cert N°
123456792766
Validez en
<http://www.fojas.cl>

con instituciones de crédito y/o fomento y, en general, con cualquiera persona natural o jurídica, de derecho público o de derecho privado;

23) Pagar y, en general extinguir, por cualquier medio, las obligaciones de la Fundación, y cobrar y percibir extrajudicialmente, todo cuanto se adeude a ella, a cualquier título que sea, por cualquiera persona natural o jurídica, de derecho público o privado, incluso al Fisco, servicios o instituciones del Estado, instituciones de previsión social, instituciones fiscales, semifiscales o de administración autónoma, ya sea en dinero o en otra clase de bienes corporales o incorporales, raíces o muebles, o valores mobiliarios; **24)** Firmar recibos, finiquitos y cancelaciones, y, en general, suscribir, otorgar, firmar, extender, modificar y refrendar toda clase de documentos públicos o privados, pudiendo formular en ellos todas las declaraciones que estime necesarias y convenientes; **25)** Gravar los bienes de la Fundación con derechos de uso, usufructo o habitación, y constituir servidumbres activas y pasivas; **26)** Acudir ante toda clase de autoridades políticas, administrativas, de orden tributario, aduaneras, municipales, que se relacionen con el comercio exterior, judiciales o de cualquier otra clase, y ante cualquiera persona de derecho público o privado, instituciones fiscales, semifiscales, de administración autónoma u organismos, con toda clase de presentaciones y declaraciones, incluso obligatorias, modificarlas y desistirse de ellas; **27)** Entregar y recibir de las oficinas de Correos y Telégrafos, Aduanas o empresas estatales o particulares,



Certificado emitido con Firma Electrónica Avanzada Ley N° 19.799 Autoacordado de la Excm. Corte Suprema de Chile. Cert N° 123456792766 Verifique validez en <http://www.fojas.cl>



1 de transporte terrestre, marítimo o aéreo, toda clase de
 2 correspondencia, certificada o no, piezas postales, giros, reembolsos,
 3 cargas, encomiendas, mercaderías y otros, dirigidas o consignadas a
 4 la Fundación o expedidas por ella; **28)** Solicitar para la Fundación
 5 concesiones administrativas de cualquier naturaleza u objeto y se
 6 cualquiera clase de bienes corporales o incorporales, raíces
 7 muebles; participar en propuestas y celebrar todos los contratos
 8 necesarios para la ejecución de los proyectos adjudicados; **29)** Inscribir
 9 para la Fundación propiedad industrial, intelectual, nombres
 10 comerciales, marcas comerciales y modelos industriales, patentes
 11 inventos, deducir oposiciones o solicitar nulidades, y, en general,
 12 efectuar todas las tramitaciones y actuaciones que sean procedentes
 13 en relación con esta materia; **30)** Representar a la Fundación en todos
 14 los juicios y gestiones judiciales en que ésta tenga interés o pueda
 15 llegar a tenerlo, ante cualquier Tribunal Ordinario, especial, arbitral,
 16 administrativo o de cualquier naturaleza, así intervenga la Fundación
 17 como demandante, demandada o tercero, de cualquiera especie, hasta
 18 la completa ejecución de la sentencia, pudiendo ejercer toda clase de
 19 acciones, sean ellas ordinarias, ejecutivas, especiales, de jurisdicción
 20 no contenciosa o de cualquiera otra naturaleza. En el ejercicio de este
 21 poder judicial, queda facultado para representar a la Fundación con
 22 todas las facultades ordinarias y extraordinarias del mandato judicial,
 23 pudiendo demandar, iniciar cualquiera otra especie de gestiones

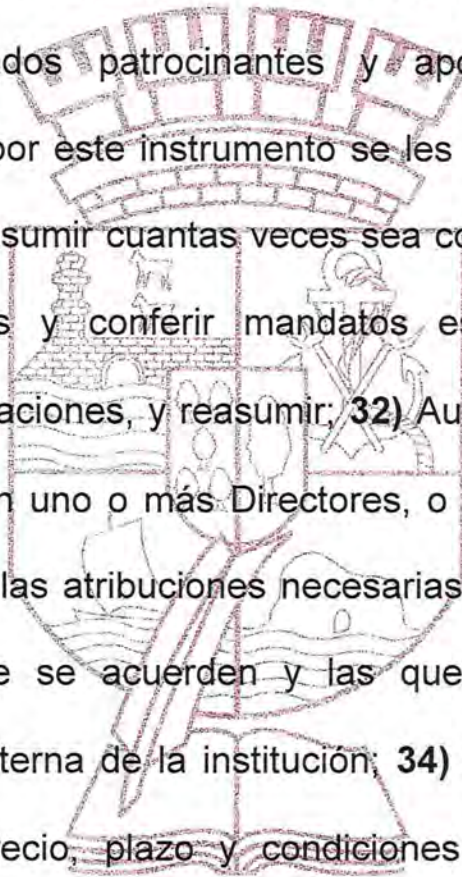


Certificado emitido
 de Firma
 Electrónica
 Avanzada Ley N°
 19.799 Autoacordado
 del Excmo. Corte
 Suprema de Chile.-
 Cert N°
 123456792766
 Puede validarse en
<http://www.fojas.cl>

judiciales, sean de jurisdicción voluntaria o contenciosa, reconvenir, contestar reconvencciones, desistirse en primera instancia de la acción entablada, contestar demandas, aceptar la demanda contraria, renunciar los recursos y los términos legales, absolver posiciones, transigir, comprometer, otorgar a los árbitros facultades de arbitadores, prorrogar jurisdicción, intervenir en gestiones de conciliación o avenimiento, aprobar convenios, cobrar y percibir, nombrar abogados patrocinantes y apoderados con todas las facultades que por este instrumento se les confiere, pudiendo delegar este poder y reasumir cuantas veces sea conveniente; **31)** Delegar los poderes propios y conferir mandatos especiales, revocar dichos poderes y delegaciones, y reasumir; **32)** Auto-contratar; **33)** Delegar en el Presidente, en uno o más Directores, o en una persona ajena a la Institución, sólo las atribuciones necesarias para ejecutar las medidas económicas que se acuerden y las que requiera la organización administrativa interna de la institución; **34)** Estipular en cada contrato que celebre, precio, plazo y condiciones que juzgue conveniente; anular, rescindir, resolver, revocar y terminar dichos contratos; **35)** Poner término a los contratos vigentes por resolución desahucio o cualquiera otra forma; **36)** Contratar créditos con fines sociales; **37)** Presentar y firmar registros de importación y exportación; **38)** Donar y aceptar donaciones, legados y herencias con beneficio de inventario; **39)** Concurrir a la constitución y fundación de Asociaciones o



Certificado emitido con Firma Electrónica Avanzada Ley N° 19.799 Autoacordado de la Excm. Corte Suprema de Chile.- Cert N° 123456792766 Verifique validez en <http://www.fojas.cl>

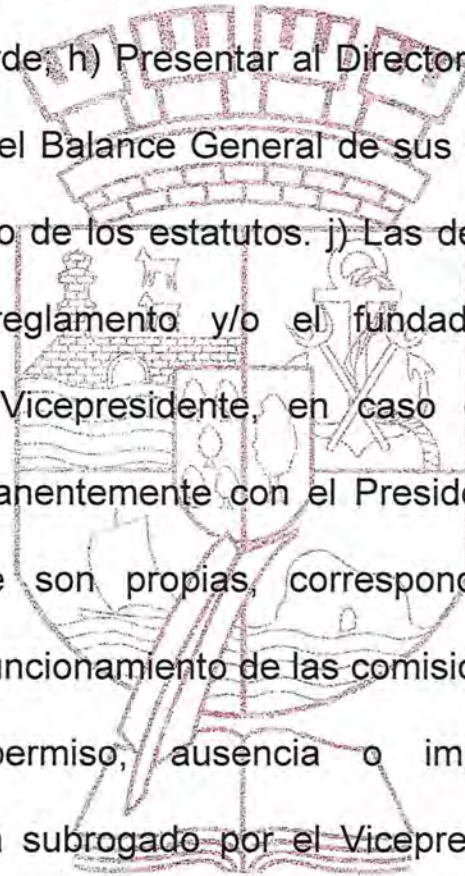


1 Fundaciones sin fines de lucro o asociarse a las ya existentes; 40) En
 2 general, ejecutar todos aquellos actos que tiendan a la buena
 3 administración de la Fundación. Acordado cualquier acto relacionado
 4 con las facultades indicadas precedentemente, lo llevará a cabo el
 5 Presidente, o quien lo subrogue en el cargo, conjuntamente con
 6 tesorero u otro Director, si aquél no pudiese concurrir, o los Directores
 7 designados especialmente para ello. Todos deberán ceñirse fielmente
 8 a los términos del acuerdo del Directorio, y serán solidariamente
 9 responsables ante la Fundación en caso de contravención, lo que no
 10 obsta a la validez ante terceros de los actos que realicen.- ARTICULO
 11
 12 DECIMO QUINTO: El Presidente del Directorio lo será también de la
 13 Fundación, la representará judicial y extrajudicialmente y tendrá las
 14 demás atribuciones que le señalan los estatutos, como asimismo, la
 15 supervigilancia y fiscalización general de todos los asuntos de la
 16 Fundación. El Presidente no requerirá de la asistencia o actuación
 17 conjunta de otra persona para ejercer la representación de la
 18 Fundación salvo cuando deba girar, aceptar, endosar y cancelar
 19 cheques, letras de cambio o libranzas, vales y pagarés, órdenes de
 20 crédito y demás documentos comerciales o cuando deba otorgar
 21 recibos de dinero, casos éstos en que será necesaria, además de su
 22 firma, la de otro cualquiera de los directores.- ARTICULO DECIMO
 23
 24 SEXTO: Serán deberes y atribuciones del Presidente: a) Representar
 25 judicial y extrajudicialmente a la Fundación, b) Convocar y presidir las



Certificado emitido
 por Firma
 Electrónica
 Avanzada Ley N°
 19.799 Autoacordado
 en el Excmo. Corte
 Suprema de Chile.-
 Cert N°
 123456792766
 Validez en
<http://www.fojas.cl>

reuniones de Directorio, c) Ejecutar los acuerdos del Directorio, d) Organizar los trabajos del Directorio y proponer el plan general de actividades de la Fundación, estando facultado para establecer prioridades en su ejecución; e) Nombrar las comisiones de trabajo que estime convenientes; f) Firmar la documentación propia de su cargo y aquella en que deba representar a la Fundación; g) Dar cuenta de la marcha de la Fundación ante el Directorio y demás invitados que el Directorio acuerde, h) Presentar al Directorio el Presupuesto Anual de la Fundación y el Balance General de sus operaciones; i) Velar por el fiel cumplimiento de los estatutos. j) Las demás que encomienden los estatutos, el reglamento y/o el fundador.- ARTICULO DECIMO SEPTIMO: El Vicepresidente, en caso de existir el cargo, debe colaborar permanentemente con el Presidente en todas las materias que a éste le son propias, correspondiéndole el control de la constitución y funcionamiento de las comisiones de trabajo. En caso de enfermedad, permiso, ausencia o imposibilidad transitoria, el Presidente será subrogado por el Vicepresidente sólo si existiere el cargo, el que tendrá en tal caso todas las atribuciones que corresponden a aquél. En caso de fallecimiento, renuncia o imposibilidad definitiva del Presidente, el Vicepresidente ejercerá sus funciones hasta la terminación del respectivo período. En caso de no existir vicepresidente, lo señalado en el presente artículo debe entenderse respecto del cargo de secretario, para todos los efectos



Certificado emitido con Firma Electrónica Avanzada Ley N° 19.799 Autoacordado de la Excm. Corte Suprema de Chile.- Cert N° 123456792766 Verifique validez en <http://www.fojas.cl>

1
2
3
4
5
6
7
8
9
10
11
12
13
14
15
16
17
18
19
20
21
22
23
24
25
26
27
28
29
30

legales.- ARTICULO DECIMO OCTAVO: El secretario tendrá a su cargo la redacción de las actas de las sesiones de Directorio, el despacho de las citaciones a reunión, el otorgamiento de copias de las actas y firmar la correspondencia y documentación de la Fundación, con excepción de la que corresponda exclusivamente al Presidente. Además, deberá formar la tabla de las sesiones de Directorio, acuerdo con el Presidente; vigilar que tanto el Directorio como los demás miembros cumplan con las funciones y comisiones que les correspondan conforme a los Estatutos y Reglamentos, o que les sean encomendadas para el mejor funcionamiento de la Fundación; general, cumplir todas las tareas que le encomiende el Directorio, el Presidente, los Estatutos y Reglamentos, relacionadas con sus funciones. Tendrá el carácter de Ministro de Fe respecto de la documentación a su cargo. En caso de ausencia o impedimento temporal de éste, será reemplazado por el tesorero, salvo que exista un segundo secretario, caso en el cual, éste sumirá dicho cargo. En caso de existir un segundo secretario, el presidente del directorio será quien distribuya entre ambos las funciones que al cargo de secretario correspondan, de lo que deberá dejarse testimonio escrito en los presentes estatutos en forma de modificación de los mismos.-
ARTICULO DECIMO NOVENO: El Tesorero será responsable de la contabilidad de la Fundación y del control de sus inventarios. Las funciones del Tesorero serán entre otras, las siguientes: a) llevar un

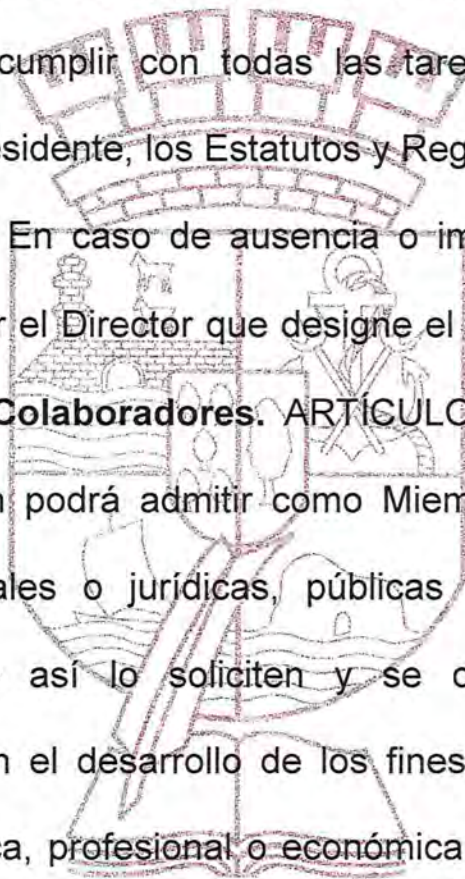


Certificado emitido
Firma
Electrónica
Avanzada Ley N°
19.799 Autoacordado
del Excmo Corte
Suprema de Chile.-
Cert N°
123456792766
Puede validarse en
<http://www.fojas.cl>

registro de las entradas y gastos de la Fundación; b) depositar los fondos de la Fundación en las cuentas corrientes o de ahorro que ésta abra o mantenga, y firmar conjuntamente con el Presidente los cheques o retiros de dinero que se giren contra dichas cuentas; c) mantener al día la documentación contable de la Fundación, especialmente el archivo de facturas, recibos y demás comprobantes de ingresos y egresos; d) preparar el Balance anual de la Fundación; e) en general, cumplir con todas las tareas que le encomiende el Directorio, el Presidente, los Estatutos y Reglamentos relacionados con sus funciones. En caso de ausencia o impedimento temporal, será reemplazado por el Director que designe el Directorio.- **TITULO IV. De los Miembros Colaboradores.** ARTÍCULO VIGÉSIMO: El Directorio de la Fundación podrá admitir como Miembros Colaboradores a las personas naturales o jurídicas, públicas o privadas, nacionales o extranjeras que así lo soliciten y se comprometan a colaborar gratuitamente en el desarrollo de los fines de la Fundación dándole asistencia técnica, profesional o económica. La condición de Miembro Colaborador no creará vínculo jurídico alguno entre éste y la Fundación.- ARTÍCULO VIGÉSIMO PRIMERO: El Fundador y el Directorio, no obstante, podrán consultar el parecer de uno o más Miembros Colaboradores sobre aspectos relacionados con el objeto de la Fundación e invitarlos, con derecho a voz, a las reuniones de Directorio, y éstos a su vez, podrán hacer proposiciones y sugerir



Certificado emitido con Firma Electrónica Avanzada Ley N° 19.799 Autoacordado de la Excmá Corte Suprema de Chile.- Cert N° 123456792766 Verifique validez en <http://www.fojas.cl>



1 proyectos orientados al desarrollo de la institución. Cuando el número
 2 de Miembros Colaboradores exceda de diez, éstos formarán una
 3 Comisión que deberá reunirse por lo menos una vez al año y a la que
 4 el Directorio podrá remitir sólo a título informativo la Memoria y Balance
 5 Anual de la Fundación.- **TITULO V. Ausencia del Fundador**
 6 **ARTÍCULO VIGÉSIMO SEGUNDO:** El Fundador conservará mientras
 7 viva su calidad de tal y la plenitud de las atribuciones que estos
 8 estatutos le confieren.- **ARTÍCULO VIGÉSIMO TERCERO:** En caso de
 9 fallecimiento, renuncia o de imposibilidad física absoluta del Fundador,
 10 sus facultades y sus funciones se radicarán en doña VALE
 11 MICHELLE. BIAGGI, Estadounidense, casada, profesional online
 12 marketing, DLN número 3813639, domiciliada en 3101 NEW MEXICO
 13 AVE. NW #216, WASHINGTON, DC 20016, Estados Unidos de
 14 Norteamérica; o doña FRANCISCA HERNANDEZ CÁCERES, chilena,
 15 soltera, abogada, cédula nacional de identidad y RUN número
 16 9.976.659-k, domiciliada en Asturias 138, Las Condes, Santiago de
 17 Chile; y en defecto de ambas, el último Presidente vigente de la
 18 Fundación. En todo caso, el hecho de pasar las funciones del
 19 Fundador a otra(s) personas, se deberá hacer constar en los estatutos
 20 en forma de modificación, dejando testimonio expreso de la aceptación
 21 del sucesor.- **TITULO VI. De la Reforma de los Estatutos y de la**
 22 **Disolución de la Fundación.** **ARTÍCULO VIGÉSIMO CUARTO:** La
 23 Fundación podrá modificar sus estatutos sólo por acuerdo del
 24
 25
 26
 27
 28
 29
 30



Certificado emitido
 Firma
 Electrónica
 Avanzada Ley N°
 19.799 Autoacordado
 de la Excmo Corte
 Suprema de Chile.-
 Cert N°
 123456792766
 permite validez en
<http://www.fojas.cl>

Directorio, adoptado por los dos tercios, a lo menos, de sus miembros, en una sesión extraordinaria citada especialmente para este efecto, lo que en todo caso no podrá surtir efecto alguno sin la expresa aprobación del Fundador.- Los estatutos de la Fundación sólo podrán modificarse, previo informe favorable del Ministerio de Justicia, siempre que la modificación resulte conveniente al interés fundacional.-

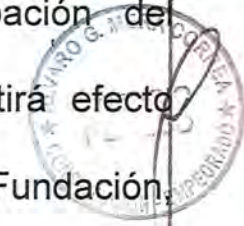
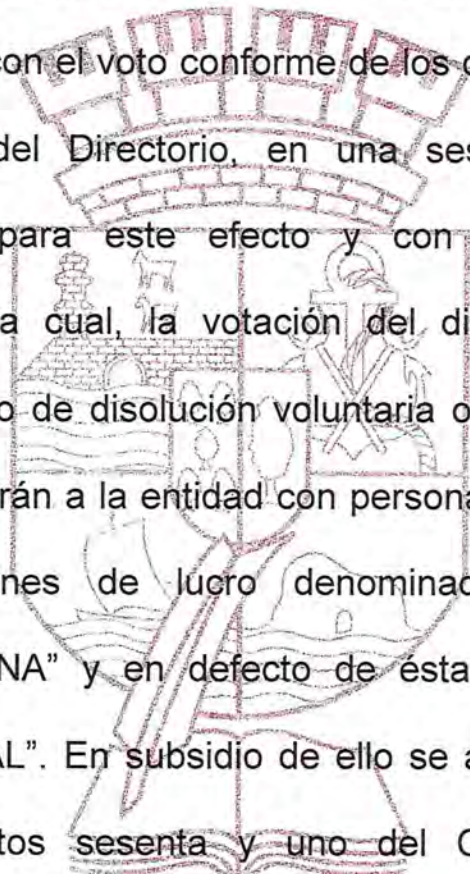
ARTÍCULO VIGÉSIMO QUINTO: La Fundación podrá acordar su disolución sólo con el voto conforme de los dos tercios, a lo menos, de los miembros del Directorio, en una sesión extraordinaria citada especialmente para este efecto y con expresa aprobación del Fundador, sin la cual, la votación del directorio no surtirá efecto alguno.- En caso de disolución voluntaria o forzada de la Fundación, sus bienes pasarán a la entidad con personalidad jurídica vigente, que no persigue fines de lucro denominada "RUGBYPARATODOS AMERICA LATINA" y en defecto de ésta a "RUGBYPARATODOS INTERNACIONAL". En subsidio de ello se aplicará lo dispuesto en el artículo quinientos sesenta y uno del Código Civil.-

ARTICULO VIGESIMO SEXTO: En la reunión en que se acuerde la modificación de los Estatutos o la disolución de la Fundación se deberá constar con la presencia de un Notario que certifique el hecho de haberse cumplido con las formalidades Estatutarias.- **TITULO VII. Del Director**

Ejecutivo. **ARTICULO VIGESIMO SÉPTIMO:** El Directorio, a propuesta del Fundador, nombrará un Director Ejecutivo, que durará en



Certificado emitido con Firma Electrónica Avanzada Ley N° 19.799 Autoacordado de la Excm. Corte Suprema de Chile.- Cert N° 123456792766 Verifique validez en <http://www.fojas.cl>



1 el cargo mientras cuente con la confianza del Fundador, empleado de
 2 la fundación, encargado de cumplir todos los acuerdos de esta. Su
 3 designación y remoción requerirá en todo caso la aprobación del
 4 Fundador, y la aprobación por la mayoría absoluta de los miembros en
 5 ejercicio del Directorio. El Director Ejecutivo no requiere ser Director
 6 la Fundación, aunque también se pueda designar a un Director de
 7 Fundación como Director Ejecutivo. El Director Ejecutivo tendrá a su
 8 cargo toda la parte administrativa de la Fundación, pudiendo delegar el
 9 Directorio en él las facultades necesarias para contratar y despedir
 10 personal y demás que estime conveniente.- **DISPOSICION**

11 **TRANSITORIAS.** Artículo Primero Transitorio: El primer Directorio
 12 estará formado por las tres siguientes personas: a) ZOROBABEL
 13 EDGARDO CUEVAS BRAVO, RUN N° 9.553.746-4, licenciado en
 14 ciencias forestales, domiciliado en Condominio El Golf, parcela 7,
 15 comuna de Constitución, quien será su Presidente; b) PEDRO
 16 ANTONIO HERNÁNDEZ DE ROSAS, RUN N° 16.079.373-2, ingeniero
 17 comercial domiciliado en 3101 NEW MEXICO AVE. NW #216,
 18 WASHINGTON, DC 20016, Estados Unidos de Norteamérica, quien
 19 será su Secretario; y c) LORRAINE BIAGGI, RUN N° 14.447.991-2,
 20 trabajadora independiente, domiciliada en Avenida Providencia número
 21 405, departamento 501, Providencia, Santiago, quien será Tesorera.
 22 Este primer Directorio durará hasta el último día hábil de enero del año
 23 siguiente a aquel que se decrete la autorización legal de existencia de
 24
 25
 26
 27
 28
 29
 30

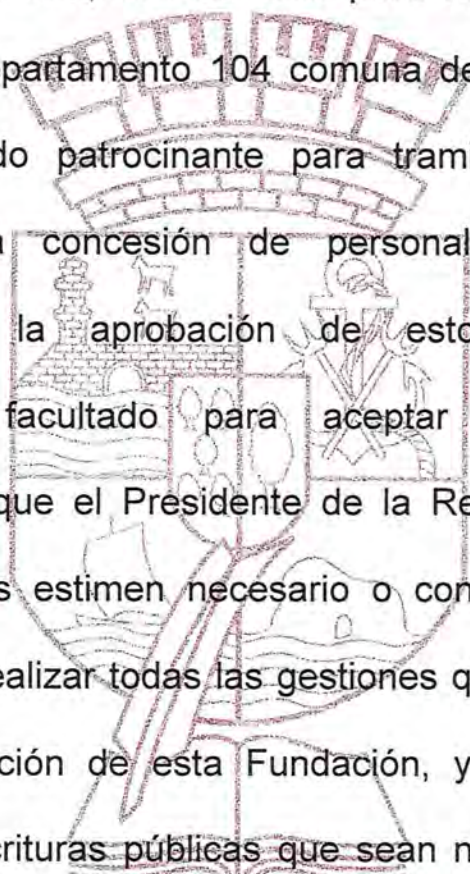


Certificado emitido
 con Firma
 Electrónica
 Avanzada Ley N°
 19.799 Autoacordado
 de la Corte
 Suprema de Chile.-
 Cert N°
 123456782766
 Puede validarse en
<http://www.fojas.cl>

esta Fundación y su única finalidad, es lograr la obtención de la
 1 personería jurídica, y podrá cambiarse su composición a voluntad del
 2 Fundador, durante todo el tiempo que dure la tramitación de la
 3 concesión de personería jurídica.- Artículo Segundo Transitorio: Se
 4 confiere poder amplio al abogado habilitado don **LUIS ALBERTO**
 5 **SEBASTIÁN AYALA CELIS**, Cédula nacional de identidad y RUN
 6 número 16.731.349-3, con domicilio para estos efectos en calle Montt
 7 número 295, departamento 104 comuna de Constitución, a quien se
 8 designa abogado patrocinante para tramitar ante las autoridades
 9 competentes la concesión de personalidad jurídica para esta
 10 Fundación, y la aprobación de estos Estatutos, quedando
 11 expresamente facultado para aceptar y efectuar todas las
 12 modificaciones que el Presidente de la República o los organismos
 13 correspondientes estimen necesario o conveniente introducirles. En
 14 general podrá realizar todas las gestiones que fueren necesarias para
 15 la total legalización de esta Fundación, y podrá al efecto otorgar
 16 suscribir las escrituras públicas que sean necesarias de constitución,
 17 modificación, complementación, etcétera, en nombre de sus
 18 mandantes, para el cumplimiento de la finalidad antes referida,
 19 pudiendo delegar este mandato.- SEGUNDO: La representación de
 20 don **LUIS ALBERTO SEBASTIÁN AYALA CELIS**, por don **PEDRO**
 21 **ANTONIO HERNANDEZ DE ROSAS**, consta de mandato especial
 22 otorgado en la ciudad de Washington, Distrito de Columbia, Estados



Certificado emitido
 con Firma
 Electrónica
 Avanzada Ley N°
 19.799 Autoacordado
 de la Excm. Corte
 Suprema de Chile.-
 Cert N°
 123456792766
 Verifique validez en
<http://www.fojas.cl>



1 Unidos de América, ante don Carlos Cornejo Rodriguez, Cónsul de
 2 Chile, con fecha veintisiete de diciembre del año dos mil diecisiete,
 3 legalizado ante el Ministerio de Relaciones Exteriores de Chile, con
 4 fecha tres de enero el año dos mil dieciocho y protocolizado en esta
 5 Notaria ante mí con fecha diez de enero del año dos mil dieciocho
 6 repertorio número 54-2018, el cual no se inserta por ser conocido
 7
 8 compareciente y de Notario que autoriza.- **PREVIA LECTURA,**
 9 **RATIFICA LO EXPUESTO Y PARA CONSTANCIA FIRMA.-** Se da
 10 copia y no se paga impuesto de acuerdo a la ley vigente número
 11 diecisiete mil novecientos sesenta y cuatro de fecha cuatro de mayo
 12 mil novecientos ochenta y uno.- Minuta redactada por el abogado
 13 **LUIS ALBERTO SEBASTIAN AYALA CELIS** de este domicilio.
 14 Anotada en el Repertorio Notarial del Registro de Instrumentos
 15 Públicos del año en curso con el **NUMERO 58 -2018.- DOY FE.-**



Certificado emitido
 en Firma
 Electrónica
 Avanzada Ley N°
 19.799 Autoacordado
 de la Corte
 Suprema de Chile.-
 Cert N°
 123456782766
 Verifique validez en
<http://www.fojas.cl>

18
 18
 20
 21 **LUIS ALBERTO SEBASTIÁN AYALA CELIS** 16. 731. 349-3
 22
 23 **P.p.: PEDRO ANTONIO HERNANDEZ DE ROSAS**

24
 25
 26
 27
 28
 29 **Alvaro G. Mera Cornejo**
NOTARIO PÚBLICO